

Encarga al Secretario General:

a) Que recabe de los organismos especializados interesados, así como de las organizaciones no gubernamentales con capacidad consultiva, sus pareceres sobre la antedicha cuestión;

b) Que transmita esos pareceres a la Comisión de Asuntos Sociales; y

c) Que transmita a la Comisión de Asuntos Sociales y a los organismos especializados interesados las actas de los debates del Consejo sobre esta cuestión en el curso de su noveno período de sesiones¹.

245 (IX). Problemas sociales concernientes a las poblaciones aborígenes y otros grupos sociales insuficientemente desarrollados del continente americano

Resolución del 3 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo examinado la resolución 275 (III) aprobada por la Asamblea General el 11 de mayo de 1949 y la resolución del segundo Congreso del Instituto Indigenista Interamericano transmitida al Congreso por el Secretario General²,

Habiendo tomado nota de que el Secretario General ya ha comunicado la resolución 275 (III) de la Asamblea General a diversos Gobiernos y al Instituto Indigenista Interamericano³, y de las medidas adoptadas por la Cuarta Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos miembros de la Organización Internacional del Trabajo⁴,

Pide al Secretario General se sirva informar al Consejo en su undécimo período de sesiones, sobre los progresos realizados en este campo por todas las partes interesadas y, en particular, sobre las observaciones que se hayan recibido de los Gobiernos; y

Pide al Secretario General se sirva señalar la presente resolución a la atención de las organizaciones mencionadas.

246 (IX). Informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes

Resoluciones del 0 y 23 de julio de 1949

Resoluciones del 6 de julio de 1949

A

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del cuarto período de sesiones de la Comisión de Estupefacientes⁵.

B

PETICIONES A LOS GOBIERNOS DE INFORMACIONES SOBRE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social,

Habiendo sido informado de que es indispensable que la Comisión de Estupefacientes, para

ejercer su fiscalización sobre la aplicación por los Gobiernos de las disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a los estupefacientes, con inclusión de las drogas sintéticas, reciba informaciones completas y precisas sobre esa aplicación,

Autoriza al Secretario General a pedir a los Gobiernos que proporcionen, respecto a las declaraciones que figuran en los informes anuales, en los informes de comiso, en los textos de leyes y reglamentos y en otros informes o documentos que remitan al Secretario General, todas las explicaciones e informaciones complementarias que puedan resultar necesarias para permitir a la Comisión de Estupefacientes ejercer sus funciones.

C

INFORMES ANUALES REQUERIDOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL CONVENIO DEL 13 DE JULIO DE 1931 PARA LIMITAR LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTAR LA DISTRIBUCIÓN DE ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Considerando que la Comisión de Estupefacientes ha llamado su atención sobre el hecho de que al 16 de mayo de 1949, fecha de iniciación del cuarto período de sesiones de la Comisión, no se habían recibido de cierto número de países los informes anuales correspondientes al año 1947 que debían remitir los Gobiernos conforme al artículo 21 del Convenio de 1931,

Sabiendo que dichos informes son imprescindibles para el buen funcionamiento de la Comisión,

Pide al Secretario General se sirva dirigir a los Gobiernos mencionados en la lista anexa a esta resolución, que desde 1945 no han transmitido informes durante dos años, comprendido el año 1947, una nota verbal especial llamándoles la atención sobre su obligación, conforme al artículo 21 del Convenio de 1931, de enviar anualmente un informe sobre el cumplimiento del Convenio en sus territorios, y recordándoles que ese informe debe llegar a manos del Secretario General a más tardar el 30 de junio siguiente al año al que se refiere, conforme a la decisión adoptada por la Comisión y aprobada por el Consejo.

Anexo

LISTA DE PAISES QUE DESDE 1945 NO HAN TRANSMITIDO INFORMES ANUALES DURANTE EL TERMINO DE DOS AÑOS, COMPRENDIDO EL AÑO 1947

<i>Africa</i>	<i>Europa</i> (continuación)
Etiopía	Luxemburgo
Liberia	Mónaco
<i>Asia</i>	Portugal
Afganistán	Rumania
Arabia Saudita	San Marino
Birmania	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Irán	<i>América del Norte y América Central</i>
Líbano	Costa Rica
Siam (Tailandia)	Guatemala
Siria	Honduras
Transjordania	Nicaragua
<i>Europa</i>	Panamá
Islandia	
Liechtenstein	

¹ Véanse documentos E/AC.7/SR.85-87 y E/SR.306.

² Véase el documento E/1432.

³ Véase el documento E/1364.

⁴ Véase el documento E/1389.

⁵ Véase el documento E/1361.

*América del Sur*Bolivia
EcuadorParaguay
Perú

D

SIMPLIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VIGENTES RELATIVOS A LOS ESTUPEFACIENTES

El Consejo Económico y Social

Aprueba las decisiones tomadas por la Comisión de Estupeficientes, en su cuarto período de sesiones, para la preparación de un nuevo convenio único que sustituya los instrumentos internacionales vigentes relativos a la fiscalización de estupeficientes;

Aprueba la decisión adoptada por la Comisión de convocar a un comité *ad hoc* compuesto de representantes de los principales países productores de opio, para examinar las posibilidades de concertar un acuerdo provisional a fin de limitar la producción de opio en bruto a las necesidades médicas y científicas; y

Pide al Secretario General se sirva adoptar todas las medidas necesarias para poner en práctica estas decisiones con la mayor celeridad posible.

E

FISCALIZACIÓN DE TRÁFICO ILÍCITO

El Consejo Económico y Social

Habiendo sido informado por la Comisión de Estupeficientes de que continúa siendo considerable el volumen del tráfico ilícito en el mundo, que las cantidades de estupeficientes que son objeto de tráfico ilícito en ciertas regiones han aumentado de manera alarmante, que continúa la actividad de las fábricas clandestinas y que la aparición de las drogas sintéticas constituye un nuevo peligro,

Recomienda que todos los Estados:

1. Aumenten sus esfuerzos para descubrir y suprimir la producción ilícita de opio, hojas de coca y otras materias primas narcóticas que se utilizan en la producción de estupeficientes, y la fabricación ilícita de estos estupeficientes así como de las drogas sintéticas;

2. Apliquen severas medidas para fiscalizar el comercio, la distribución y el transporte de estupeficientes, atendiendo especialmente al contrabando de estupeficientes por vía aérea;

3. Refuercen las medidas destinadas al arresto de los traficantes y apliquen a éstos severas sanciones.

F

MÉTODOS PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DEL OPIO POR PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS Y FÍSICOS

El Consejo Económico y Social

Habiendo tomado en cuenta las respuestas de diversos Gobiernos a la encuesta realizada por el Secretario General, conforme a su resolución 159 (VII) II, C sobre los métodos para determinar la procedencia del opio,

Habiendo tomado nota de que el Secretario General no dispone por el momento de medios materiales para conservar sin peligro sustancias nocivas, ni de los laboratorios necesarios para efectuar investigaciones químicas,

Considerando que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha declarado dispuesto a poner los laboratorios oficiales de los Estados Unidos a disposición de las Naciones Unidas, a título oficioso y sin contraer obligación jurídica alguna, debiendo convenirse con el Secretario General los detalles pertinentes, a fin de:

a) Permitir a funcionarios de la Secretaría efectuar investigaciones sobre los métodos para determinar la procedencia del opio por procedimientos químicos y físicos;

b) Coordinar los trabajos de investigación emprendidos por otros Gobiernos en esta materia;

c) Asegurar, bajo la custodia del Gobierno de los Estados Unidos de América, el funcionamiento de un centro de distribución e intercambio de muestras de opio entre los hombres de ciencia y las instituciones científicas que designaren los Gobiernos participantes en el programa común de investigaciones, conforme a la mencionada resolución del Consejo.

Pide al Secretario General se sirva estimular dentro de los límites que fijan los medios disponibles, las investigaciones sobre los métodos para determinar la procedencia del opio; y

Recomienda al Secretario General que acepte, si lo considera conveniente, los laboratorios que el Gobierno de los Estados Unidos ha ofrecido poner a su disposición a tal efecto.

G

MEDIDAS PRECAUTORIAS QUE DEBEN ADOPTARSE CON RESPECTO A LAS DROGAS SINTÉTICAS

El Consejo Económico y Social,

Con el propósito de acelerar la aplicación, en casos análogos, del principio formulado en la recomendación de la Comisión de Expertos de la Organización Mundial de la Salud sobre los compuestos químicos del tipo de la dolantina y de la amidona¹,

Pide al Secretario General se sirva transmitir a todos los Gobiernos la recomendación de la Comisión de Expertos de la Organización Mundial de la Salud en el sentido de que cada Gobierno debería esforzarse por aplicar a la mayor brevedad posible todas las disposiciones según las cuales las drogas de un tipo químico particular, análogas a las que se ha comprobado que pueden engendrar hábito (por ejemplo, análogos a la dolantina y la amidona), puedan ser objeto de fiscalización mientras no se haya demostrado que esas drogas no engendran hábito.

H

COMISIÓN DE ENCUESTA SOBRE LOS EFECTOS DE LA MASTICACIÓN DE LA HOJA DE COCA

Resolución del 23 de julio de 1949

El Consejo Económico y Social

Habiendo tomado nota de que la Comisión de Estupeficientes, en su cuarto período de sesiones

¹ Véase el documento WHC/HFD/9, párrafo 8.

y en cumplimiento de la resolución 202 (VII), eligió los siguientes expertos para integrar la Comisión de Encuesta sobre los Efectos de la Masticación de la Hoja de Coca:

Profesor D. Granier-Doyeux Sr. H. B. Fonda
Profesor F. Verzar Sr. Razet

Habiendo sido informado por la Comisión de Estupefacientes de que la Comisión Investigadora necesitaría disponer de tiempo suficiente para ejecutar sus tareas de manera satisfactoria, y que los créditos asignados hasta el presente por la Asamblea General para las investigaciones que deben efectuarse en el Perú no bastan para permitir que se emprenda una investigación completa en ese país,

Habiendo tomado nota también de que la solicitud del Gobierno de Bolivia, de que la Comisión Investigadora extienda sus trabajos a ese país, fué transmitida al Secretario General después de que la Asamblea General concediera los créditos antedichos,

Habiendo sido informado de que el Secretario General y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de la Asamblea General opinan que solamente la Asamblea General tiene competencia para asignar los créditos suplementarios indispensables para que la Comisión Investigadora pueda permanecer más tiempo en el Perú y extender asimismo sus investigaciones a Bolivia,

Decide:

1. Expresar su satisfacción por las declaraciones hechas ante la Comisión de Estupefacientes por los representantes de Bolivia y el Perú, según las cuales los Gobiernos de esos Estados están dispuestos a proporcionar toda la ayuda posible y todas las facilidades necesarias para el éxito de su misión;

2. Pedir a los miembros de la Comisión de Encuesta se sirvan comenzar sus trabajos en el Perú, a más tardar, en el curso de la segunda semana de septiembre de 1949;

3. Hacer suya la opinión de la Comisión de Estupefacientes, de que deben proporcionarse a la Comisión de Encuesta los medios necesarios para extender su encuesta a Bolivia y cumplir satisfactoriamente las tareas que se le han encomendado; y por consiguiente

4. Solicitar a la Asamblea General la asignación, antes del 30 de septiembre de 1949, de los créditos suplementarios indispensables para que la Comisión de Encuesta, conforme al mandato que le ha sido asignado por resolución 159 (VII) IV, pueda permanecer por lo menos tres meses en Bolivia y en el Perú y preparar un informe sobre sus trabajos, una vez concluida su encuesta sobre el terreno.

247 (IX). Informe de la Organización Internacional de Refugiados

Resolución del 6 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social

*Expresa la satisfacción que le inspira el informe presentado por la Organización Internacional de Refugiados;*¹ y

¹ Véanse los documentos E/1334 y E/1334/Corr.1.

*Pide al Secretario General se sirva transmitir a esa Organización las actas de los debates sobre el informe efectuados durante el noveno período de sesiones del Consejo.*¹

248 (IX). Estudio de la situación de los apátridas

Resoluciones del 6 y 8 de agosto de 1949

A

Resolución del 6 de agosto de 1949

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución del 12 de febrero de 1946, en la cual la Asamblea General proclamó que el problema de los refugiados y las personas desalojadas es de alcance y naturaleza internacionales,²

Habiéndose impuesto del informe del Secretario General³ y de comunicación del Consejo General de la Organización Internacional de Refugiados de fecha 11 de julio de 1949,⁴

Considerando que la cuestión de la protección a los refugiados incluidos en la competencia de la OIR es urgente debido a que la OIR prevé la cesación de sus servicios para el 30 de junio de 1950 aproximadamente,

Considerando que para esa fecha habrá todavía un número considerable de refugiados, muchos de los cuales no podrán ser integrados rápidamente en la comunidad nacional de los países donde residen; y que este número puede verse aumentado por otros refugiados que se hallen en situación análoga,

Tomando nota de las conclusiones transmitidas por el Consejo General de la OIR en la sección 5 de su comunicación antedicha,

Pide a los Gobiernos que son Miembros de las Naciones Unidas y a todos los demás Estados, que aseguren, después de la liquidación de la OIR, la protección jurídica indispensable a los refugiados que, en virtud del mandato conferido a la OIR, han estado a cargo de ésta;

Pide al Secretario General que prepare, en consulta con la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, para que la Asamblea General lo examine en su cuarto período de sesiones, un plan para la organización necesaria, dentro de la estructura de las Naciones Unidas, que permita a las Naciones Unidas encargarse de la función de protección internacional a los refugiados y de las funciones conexas, teniendo en cuenta las dos soluciones siguientes:

a) La creación de una Oficina de un Alto Comisionado, bajo la fiscalización de las Naciones Unidas;

b) La creación de un servicio dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas;

¹ Véanse los documentos E/AC.7/SR.113-114 y E/SR.325.

² Véanse las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General en la primera parte de su primer período de sesiones, página 12.

³ Véanse documentos E/1112, E/1112/Add.1 y E/1112/Add.1/Corr.1.

⁴ Véanse documentos E/SR.326 y 327.